

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral (Tol.), tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (E.U.M.H.C.P y SOC. PAT.), 73168-31-84-001-2021-00203-00

Con el fin de decretar la medida cautelar pedida en el escrito anterior, no con fundamento en la norma invocada en la solicitud (Art. 598 del C.G.), sino con base en el artículo 590 ibidem, el juzgado obrando de conformidad con el núm. 2 de esta última disposición, ordena que la parte interesada preste caución en dinero o mediante póliza judicial, por un valor equivalente al 20% del valor de la cuantía estimada en la demanda (\$ 40.000.000.00).

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario